

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Madrid, distrito municipal de Ventas, sector de Canillejas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Madrid, distrito municipal de Ventas, sector de Canillejas, y

Resultando que a consecuencia de instancia suscrita por don Julián Simón y Zurita y don Nicanor Morán Fernández, solicitando una parcela sita en el «Descansadero del Lavadero», perteneciente a la «Colada del Arroyo del Pozuelo», sita en término municipal de Madrid, distrito municipal de Ventas, sector de Canillejas, se dispuso por la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola don Raimundo Alvarez García se procediera a redactar el proyecto de modificación de la clasificación de las vías pecuarias de Canillejas, aprobado por Orden ministerial de fecha 23 de febrero de 1945;

Resultando que el proyecto de modificación fué remitido para su examen, informe y exposición pública a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y a la Tenencia de Alcaldía del distrito municipal de Ventas, quienes lo devolvieron debidamente informado;

Resultando que también emitió informe favorable el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial de 23 de febrero de 1945, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias de Canillejas, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación de las vías pecuarias de Canillejas, objeto de este expediente, ha sido redactadas en forma preceptiva, cumplimentándose cuanto sobre esta clase de trabajos dispone el Reglamento vigente sobre la materia, y que ha obtenido la precisa información favorable de cuantas Autoridades ha sido solicitada;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Madrid, distrito municipal de Ventas, sector de Canillejas, aprobada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1945, en cuanto respecta al descansadero de ganados «El Lavadero»:

Descansadero de «El Lavadero»

Perteneciente a la vía pecuaria «Colada del Arroyo del Pozuelo». Limita al Norte, carretera general de Aragón; Sur, Colada de ganados del Arroyo del Pozuelo; Este, terreno municipal denominado «El Lavadero», y Oeste, grupo de viviendas de interés benéfico-social (antes terrenos de la Huerta Nueva).

Tiene una extensión superficial de quinientos sesenta y dos metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (562,40 metros cuadrados).

Por la presente resolución se declara innecesario y enajenable en su totalidad.

2.º Declarar subsistente la Orden ministerial de 23 de febrero de 1945, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias de Canillejas, en cuanto no se halle modificada por la presente.

3.º Proceder, una vez firme la presente modificación, al deslinde, amojonamiento y enajenación del descansadero de referencia, sin que pueda ser ocupado bajo ningún pretexto hasta tanto tenga lugar su adjudicación en la forma reglamentaria.

4.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este

Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cordovilla la Real, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cordovilla la Real, provincia de Palencia;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Ayuntamiento, planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical supletoria;

Resultando que el referido proyecto de clasificación fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Cordovilla la Real y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes pertinentes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cordovilla la Real, provincia de Palencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda del Valle del Infierno.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,80 m.).

Colada de las Merinas.—Su anchura es de quince metros (15 m.).

Colada de Tras las Bodegas a Castrojeriz.—Su anchura, dentro de este término municipal, es de quince metros (15 m.), excepto el tramo que va por la divisoria con el término de Quintana del Puente, cuya anchura en la jurisdicción de Cordovilla es de siete metros con cincuenta centímetros (7,50 m.).

Descansaderos-abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero de la Isla.— Tiene una superficie aproximada de cincuenta áreas (50 a.).

Descansadero y abrevadero del Cascajal del Concejo.— Tiene una superficie aproximada de cuatro hectáreas (4 Has.).

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación, y los descansaderos-

abrevaderos, la situación y linderos que en el mismo se indican.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las reseñadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexto. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y agotada la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monesterio, provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monesterio, provincia de Badajoz; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por don Enrique Gallego Fresno, Perito Agrícola del Estado afecto al Servicio de Vías Pecuarias, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en trabajos realizados en las vías pecuarias de los términos municipales limítrofes, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical realizada con carácter supletorio, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Monesterio para su exposición pública, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor, reclamación de don José Antonio Lancharro Sayago e informes de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables al proyecto expuesto, sin otro reparo que el indicar su conformidad con la reclamación presentada;

Resultando que por don José Antonio Lancharro Sayago, copropietario de la finca «Moro Alto», se rebatió la existencia de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Vibora», alegando discurrir fuera de su finca, amurallada en su linde con el limítrofe término de Calera de León;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz, a quien oportunamente facilitada una copia del proyecto de clasificación, lo informó favorablemente, al mismo tiempo que interesaba que por existir anchura suficiente en el «Cordel de Sevilla a Almadén», el ganado se abstuviera de transitar por la carretera en él existente, de nueve metros de anchura;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera aprobada la clasificación, conforme había sido redactada, con estimación del escrito del señor Lancharro Sayago;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administra-

tivo, de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1960, por la que se aprueba la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Calera de León;

Considerando que el examen de lo actuado en el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Calera de León, con resolución firme, demuestra que el recorrido de la vía pecuaria «Vereda de la Vibora», tiene lugar por tal término, sin que en momento alguno penetre en el de Monesterio o sirva de eje la línea jurisdiccional de los términos de Calera y Monesterio, por lo que debe ser aceptada la reclamación de don José Antonio Lancharro Sayago, y, en consecuencia, excluir de la clasificación que se contempla cuanto se refiere a la vía pecuaria disendida;

Considerando que el resto de la clasificación no ha merecido impugnación ninguna, siendo favorables los informes emitidos, siendo asimismo atendible el deseo expuesto por la Jefatura de Obras Públicas en cuanto al tránsito del ganado por el «Cordel de Sevilla a Almadén», pero sin que ello suponga que el terreno que ocupa la carretera que por él discurre, pierda su condición de vía pecuaria;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monesterio, provincia de Badajoz, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Sevilla y Almadén.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros) en su recorrido.

Cordel de Cazalla o de los Vinateros.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros) en su recorrido. En su entrada, procedente del término de El Real de la Jara, existe un tramo superior a cuatro kilómetros de longitud, en que por constituir eje la línea jurisdiccional de los términos de Monesterio y El Real de la Jara, la anchura citada se divide entre ambos por partes iguales.

Cordel de Santa María.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros) en su recorrido.

Vereda de la Plata.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido.

Vereda de La Calera.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de Arroyomolinos.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido. En el tramo comprendido entre el Arroyo de Bodión y el Puerto de Las Cruces, por constituir eje la línea jurisdiccional de Calera de León y Monesterio, la anchura citada se divide entre ambos por partes iguales.

Vereda de los Contrabandistas.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido.

Colada del Ejido a la Cruz del Puerto.—Anchura variable, según los accidentes del terreno, siendo la mínima de quince metros (15 metros). Existen en ella algunos ensanchamientos, que son utilizados como descansaderos.

Segundo.—Estimar la reclamación de don José Antonio Lancharro Sayago, y, en consecuencia, excluir de la presente clasificación la vía pecuaria «Vereda de la Vibora», por discurrir por término de Calera de León.

Tercero.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas, tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas, precisarán la autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Sexto.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Séptimo.—Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agotando la vía gubernativa, pudiendo los